

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LAS FACULTADES DE CONTROL POLICIAL PARA EFECTOS DE APLICAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
(BOLETÍN N° 15.270-06)

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>Ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación</p> <p>Artículo 12.- En cumplimiento de las funciones de resguardo del orden y la seguridad pública, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 85 del Código Procesal Penal, los funcionarios policiales indicados en el artículo 83 del mismo Código podrán verificar la identidad de cualquier persona mayor de 18 años en vías públicas, en otros lugares públicos y en lugares privados de acceso al público, por cualquier medio de identificación, tal como cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte o tarjeta estudiantil o utilizando, el funcionario policial o la persona requerida, cualquier dispositivo tecnológico idóneo para tal efecto, debiendo siempre otorgarse las facilidades necesarias para su adecuado</p>	<p style="text-align: center;">“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, a continuación del artículo 12, el siguiente artículo 12 bis:</p> <p style="text-align: center;">“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior no pueda acreditar encontrarse en situación migratoria regular, según lo establecido en la ley N° 21.325, el funcionario policial deberá trasladar al individuo para ponerlo a disposición de la Policía de Investigaciones de Chile dentro del más breve plazo, que no podrá exceder de una hora, para</p>	<p>- Intercalar en el inciso primero del nuevo artículo 12 bis propuesto, entre la forma verbal “deberá” y el infinitivo “trasladar”, la expresión “registrar y”.</p> <p>- Eliminar, en el inciso primero del nuevo artículo 12 bis propuesto, la frase entre comas (,).”, que no podrá exceder de una hora,”.</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, a continuación del artículo 12, el siguiente artículo 12 bis:</p> <p>“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior no pueda acreditar encontrarse en situación migratoria regular, según lo establecido en la ley N° 21.325, el funcionario policial deberá registrar y trasladar al individuo para ponerlo a disposición de la Policía de Investigaciones de Chile dentro del más breve plazo para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondan de conformidad a la ley.</p>

**PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LAS FACULTADES DE CONTROL POLICIAL PARA EFECTOS DE APLICAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
(BOLETÍN N° 15.270-06)**

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>cumplimiento. En caso de duda respecto de si la persona es mayor o menor de 18 años, se entenderá siempre que es menor de edad.</p> <p>El procedimiento descrito anteriormente deberá limitarse al tiempo estrictamente necesario para los fines antes señalados. En ningún caso podrá extenderse más allá de una hora.</p> <p>No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no fuere posible verificar la identidad de la persona en el mismo lugar en que se encontrare, el funcionario policial deberá poner término de manera inmediata al procedimiento.</p> <p>Si la persona se negare a acreditar su identidad, ocultare su verdadera identidad o proporcionare una identidad falsa, se sancionará según lo dispuesto en el número 5 del artículo 496 del Código Penal en relación con el artículo 134 del Código Procesal Penal.</p> <p>En caso de que la persona sometida a este trámite mantuviere</p>	<p>corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondan de conformidad a la ley.</p> <p>Si al momento de ser puesto a disposición de la autoridad migratoria el sujeto sometido a control mantiene pendientes notificaciones relacionadas con procedimientos de expulsión u otros de la ley N° 21.325, se procederá a su notificación inmediata, y se dejará constancia de la debida recepción mediante firma del extranjero.</p> <p>El funcionario policial deberá considerar como documentos válidos para acreditar la situación migratoria regular de la persona extranjera, su cédula de identidad vigente, el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia, o la</p>		<p>Si al momento de ser puesto a disposición de la autoridad migratoria el sujeto sometido a control mantiene pendientes notificaciones relacionadas con procedimientos de expulsión u otros de la ley N° 21.325, se procederá a su notificación inmediata, y se dejará constancia de la debida recepción mediante firma del extranjero.</p> <p>El funcionario policial deberá considerar como documentos válidos para acreditar la situación migratoria regular de la persona extranjera, su cédula de identidad vigente, el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia, o la resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia en aquellos casos en</p>

**PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LAS FACULTADES DE CONTROL POLICIAL PARA EFECTOS DE APLICAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
(BOLETÍN N° 15.270-06)**

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>una o más órdenes de detención pendientes, la policía procederá a su detención, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Código Procesal Penal.</p> <p>En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales deberán exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación, respetando siempre la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria.</p> <p>Constituirá una falta administrativa ejercer las atribuciones señaladas en este artículo de manera abusiva o aplicando un trato denigrante a la persona a quien se verifica la identidad. Lo anterior tendrá lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.</p> <p>Las Policías deberán elaborar un procedimiento estandarizado de reclamo destinado a aquellas personas que estimen haber sido objeto de un ejercicio abusivo o denigratorio de la facultad señalada en el presente artículo.</p> <p>Las Policías informarán</p>	<p>resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia en aquellos casos en que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la ley N° 21.325.</p> <p>Este procedimiento deberá realizarse de conformidad con las restricciones señaladas en el artículo anterior, y con respeto del principio de proporcionalidad e igualdad de trato. Estará prohibido el ejercicio de control de identidad fundado en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.”.”.</p>	<p>- Suprimir la oración final del inciso cuarto del nuevo artículo 12 bis propuesto, que reza: “Estará prohibido el ejercicio de control de identidad fundado en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.”.</p> <p>- Agregar el siguiente inciso final al nuevo artículo 12 bis:</p>	<p>que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la ley N° 21.325.</p> <p>Este procedimiento deberá realizarse de conformidad con las restricciones señaladas en el artículo anterior, y con respeto del principio de proporcionalidad e igualdad de trato.</p>

**PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LAS FACULTADES DE CONTROL POLICIAL PARA EFECTOS DE APLICAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
(BOLETÍN N° 15.270-06)**

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los antecedentes que les sean requeridos por este último, para conocer la aplicación práctica que ha tenido esta facultad. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a su vez, publicará en su página web la estadística trimestral de la aplicación de la misma."</p> <p>LEY N° 20.609, ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 2°.- Definición de discriminación arbitraria. Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la</p>		<p>"Se aplicarán las disposiciones de este artículo para el ejercicio de las atribuciones sobre control de identidad y registro en las áreas de las zonas fronterizas, otorgadas a las Fuerzas Armadas de forma transitoria, mientras dure el decreto que las faculta para ello."</p>	<p>Se aplicarán las disposiciones de este artículo para el ejercicio de las atribuciones sobre control de identidad y registro en las áreas de las zonas fronterizas, otorgadas a las Fuerzas Armadas de forma transitoria, mientras dure el decreto que las faculta para ello."</p>

**PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LAS FACULTADES DE CONTROL POLICIAL PARA EFECTOS DE APLICAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
(BOLETÍN N° 15.270-06)**

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.</p> <p>Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público.</p> <p>Se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante</p>			

**PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LAS FACULTADES DE CONTROL POLICIAL PARA EFECTOS DE APLICAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
(BOLETÍN N° 15.270-06)**

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6°, 11°, 12°, 15°, 16° y 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima.			